

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

28008

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1983, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: D.-4.817 R. T.).

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio de Industria a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Estación transformadora: Centro de transformación «1.143». Emplazamiento: Junto camino Palauet (carretera N-II cementerio de Lérida). Tipo: Interior. Potencia: 250 KVA. Relación de transformación: 25/0,22-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplen los trámites que se señalan en el capítulo IV de citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 7 de septiembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.—5 718-7.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

28009

RESOLUCION de 2º de septiembre de 1983, de la Consejería de Administración Territorial, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan.

El octavo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a las trece horas se procederá en el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, para en su caso posterior traslado al terreno, al levantamiento de actas previas a la ocupación urgente de estos terrenos, precisos para la ejecución de las obras de alcantarillado de Santa Eulalia de Oscos del Plan provincial de obras y servicios 1982.

Parcela número 2: 845 metros cuadrados de ocupación temporal, 4 metros cuadrados de ocupación definitiva y 189 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, a prado. Propiedad de herederos de Filomena Graña Quintana, Santa Eulalia de Oscos.

Parcela número 4: 670 metros cuadrados de ocupación temporal, 2 metros cuadrados de ocupación definitiva y 134 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, a prado. De la propiedad anterior.

Parcela número 5: 260 metros cuadrados de ocupación temporal, un metro cuadrado de ocupación definitiva y 56 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, a prado. De los mismos.

Parcela número 7: 390 metros cuadrados de ocupación temporal, un metro cuadrado de ocupación definitiva y 78 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, a prado. De los mismos.

Parcela número 8: 210 metros cuadrados de ocupación temporal, un metro cuadrado de ocupación definitiva y 42 metros

cuadrados de servidumbre de acueducto, a prado. De los mismos.

Parcela número 9: 350 metros cuadrados de ocupación temporal, dos metros cuadrados de ocupación definitiva y 70 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, a prado. De los mismos.

Parcela número 10: 110 metros cuadrados de ocupación temporal y 22 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, tierra de labor. De los mismos.

Parcela número 11: 80 metros cuadrados de ocupación temporal y 16 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, gallinero. De los mismos.

Parcela número 12: 400 metros cuadrados de ocupación temporal y 80 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, acceso a cuadra; y gallinero. De los mismos.

Parcela número 18: 290 metros cuadrados de ocupación temporal, un metro cuadrado de ocupación definitiva y 58 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, tierra de labor. Propiedad de don Secundino Martínez Dial, Santa Eulalia de Oscos.

Oviedo, 29 de septiembre de 1983.—E. Consejero, Faustino González Alcalde.—13.020-E.

LA RIOJA

28010

LEY 1/1983, de 30 de julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983.

Aprobada por la Diputación General la Ley 1/1983, publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja», suplemento correspondiente al día 2 de agosto de 1983 y número 90, de fecha 6 de agosto de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de La Rioja de la siguiente Ley:

DE LOS PRESUPUESTOS

Contenido y elaboración

Artículo 1.º Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y la previsión de los derechos a liquidar durante el ejercicio económico.

Art. 2.º Los Presupuestos tendrán carácter anual y estarán integrados por el de la Comunidad Autónoma y los de los Organismos que dependen de la misma. Serán elaborados con criterios homogéneos, de acuerdo con lo que establece el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 22/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 3.º El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo y las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que correspondan a gastos realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Art. 4.º La elaboración del anteproyecto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, excepto el de la Diputación General, corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, para lo cual las Consejerías remitirán los correspondientes anteproyectos de estados de gastos, debidamente documentados, así como la previsión de ingresos.

Del mismo modo, las Consejerías remitirán a la de Hacienda y Economía los anteproyectos de estados de ingresos y gastos de los Organismos que de las mismas dependen.

Art. 5.º Los estados de gastos de los presupuestos aplicarán las clasificaciones orgánica, económica y funcional.